

REF. EXP. No. 2021-0033. NELSON ANTONIO FLOREZ contra MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, INSTITUCION EDUCATIVA- SEDE PRINCIPAL COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y SEDE COLEGIO SAN PEDRO CLAVER.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que, dentro del término concedido, se subsanó el defecto de demanda señalado por el Juzgado en auto de fecha 19 de abril de 2021. Provea

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estando los autos al Despacho nuevamente para resolver sobre la admisión de la demanda, observa que la profesional del derecho mediante memoriales vistos en el expediente digital, en cual subsana el defecto de demanda señalado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, por lo tanto se ordena:

Admítase la demanda presentada por la Doctora YERLIS GIL SAXBY CARDENAS LAGUADO, en su condición de apoderado judicial del señor NELSON ANTONIO FLOREZ, y en contra MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Representada legalmente por el ingeniero JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ Alcalde municipal o quien haga sus veces; SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Representada legalmente por JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ Secretaria de Educación Municipal o quien haga sus veces; INSTITUCION EDUCATIVO-Sede Principal COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS y Sede COLEGIO SAN PEDRO CLAVER Representados legalmente por la Licenciada SANDRA PATRICIA FIGUEREDO SARMIENTO Rectora o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su condición de Alcalde municipal de MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA-ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA o quien haga sus veces, y a la señora JESSICA DAYANA RAMIREZ LOPEZ, en su condición de Secretaria de Educación Municipal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL o quien haga sus veces, y la señora SANDRA PATRICIA FIGUEREDO SARMIENTO, en su condición de Rectora de INSTITUCION EDUCATIVO-Sede Principal COLEGIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS y Sede COLEGIO SAN PEDRO CLAVER o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0033-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=hEnVJV

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0192 CARLOS MANUEL CHACON GOMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR Y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.373.236 y T. P. No. 190.376 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor CARLOS MANUEL CHACON GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante CARLOS MANUEL CHACON GOMEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, Representada legalmente por el Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, Representada legalmente por el Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o quien haga sus veces, al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, en su condición de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR o quien haga sus veces y al Doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, en su condición de representante legal de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0192-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=ifLwrU

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0200 ANGIE DANIELA SERRANO HUERTADO contra CDA CERTIGASES LOS PATIOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.464.538 y T. P. No. 325.816 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, a nombre de su poderdante ANGIE DANIELA SERRANO HURTADO, en contra de CDA CERTIGASES LOS PATIOS S.A.S. Representada legamente por el señor LUIS FERNANDO VILLAMIZAR DURAN o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LUIS FERNANDO VILLAMIZAR DURAN, en su condición de representante legal de CDA CERTIGASES LOS PATIOS S.A.S., de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

REF. EXP. No. 2021-0201 JOSE VELASCO HERNANDEZ contra TEOREMA ZAPATOS S.A.S Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.349.374 de Cúcuta y T. P. No. 78.957 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JOSE VELASCO HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, a nombre de su poderdante JOSE VELASCO HERNANDEZ, en contra de TEOREMA ZAPATOS S.A.S Representada legamente por la señora LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ o por quien haga sus veces, y los señores GERMAN GONZALEZ PABON Y CAROLINA BALLEEN CASTELLANOS.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora LUZ STELLA PABON DE GONZALEZ, en su condición de representante legal de TEOREMA ZAPATOS S.A.S, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

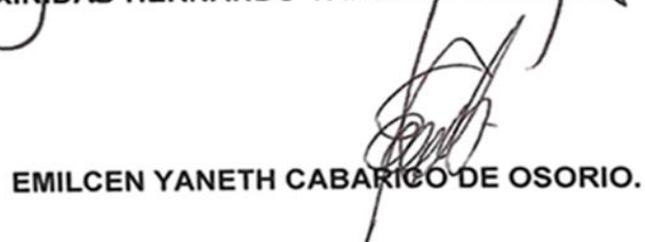
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0205. LUZ KARIME RODRIGUEZ MALDONADO contra LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.269.190 de Cúcuta y T. P. No. 360.665 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LUZ KARIME RODRIGUEZ MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, a nombre de su poderdante LUZ KARIME RODRIGUEZ MALDONADO, en contra de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER Representada legamente por el señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ, en su condición de representante legal de LA CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

REF. EXP. No. 2021-0214. LUZ ZAYDA PEREZ DIAZ contra LUIS CARLOS ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.402.061 de Cúcuta y T. P. No. 235.778 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LUZ ZAYDA PEREZ DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO a nombre de su poderdante LUZ ZAYDA PEREZ DIAZ, en contra de LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor LUIS CARLOS ALVAREZ HERRERA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0215. MAURICIO SANDOVAL LONDOÑO contra ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora MARIA ISABEL CANO LOPEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.420.753 de Chinácota N.S y T. P. No. 139.640 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor MAURICIO SANDOVAL LONDOÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARIA ISABEL CANO LOPEZ a nombre de su poderdante MAURICIO SANDOVAL LONDOÑO, en contra de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Representada legalmente por BIRSCHER GUERICKE FRIEDRICH EMANUEL y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A Representado legalmente por MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor BIRSCHER GUERICKE FRIEDRICH EMANUEL en su condición de representante legal de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, y MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ en su condición de representante legal de LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0216 MIGUEL ANTONIO GUZMAN ZAMORA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T. P. No. 190.376 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor MIGUEL ANTONIO GUZMAN ZAMORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, a nombre de su poderdante MIGUEL ANTONIO GUZMAN ZAMORA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA MORA o por quien haga sus veces Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR Representada legalmente por el Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA MORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y al señor MAURICIO CARDENAS MULLER en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0216-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=SGATYX

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0217 LUZ MERY NIÑO JURADO contra COLEGIO PEDAGOGICO NUEVO MONTESSORI SAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora LUZ MERY NIÑO JURADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante LUZ MERY NIÑO JURADO, en contra de COLEGIO PEDAGOGICO NUEVO MONTESSORI SAS Representado legalmente por DEYANIRA JEREZ MONSALVE o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora DEYANIRA JEREZ MONSALVE, en su condición de representante legal de COLEGIO PEDAGOGICO NUEVO MONTESSORI SAS, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0221 ANDELFO SERRANO ACEVEDO contra ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.502.317 de Cúcuta y T. P. No. 103.789 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor ANDELFO SERRANO ACEVEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, a nombre de su poderdante ANDELFO SERRANO ACEVEDO, en contra de ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS Representado legalmente por EDDY YOLIMA ARTEGA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, y contra JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora EDDY YOLIMA ARTEGA RODRIGUEZ, en su condición de representante legal de ART CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0223. JOSE LUIS REY SALCEDO contra ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora MARIA ISABEL CANO LOPEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 60.420.753 de Chinácota N.S y T. P. No. 139.640 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor JOSE LUIS REY SALCEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora MARIA ISABEL CANO LOPEZ a nombre de su poderdante JOSE LUIS REY SALCEDO, en contra de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Representada legalmente por BIRSCHER GUERICKE FRIEDRICH EMANUEL y LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A Representado legalmente por MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor BIRSCHER GUERICKE FRIEDRICH EMANUEL en su condición de representante legal de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, y MARTHA ELENA BECERRA GOMEZ en su condición de representante legal de LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0225. EFREN GUEVARA IBARRA contra SMB SECURITY LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.466.987 de Cúcuta y T. P. No. 93.591 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor EFREN GUEVARA IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ a nombre de su poderdante EFREN GUEVARA IBARRA, en contra de SMB SECURITY LTDA Representada legalmente por LUCELYN MARGARITA RUBIO VALBUENA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora LUCELYN MARGARITA RUBIO VALBUENA en su condición de representante legal de SMB SECURITY LTDA, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0225-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=6ddfkV

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0226. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. contra LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.279.557 de Ocaña y T. P. No. 80.069 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la entidad CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ a nombre de su poderdante CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A, en contra de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS Representada legalmente por JOSE FERNANDO CARDONA URIBE o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE en su condición de representante legal de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0229. GIANCARLA DURAN OCHOA contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.455.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora GIANCARLA DURAN OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante GIANCARLA DURAN OCHOA, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A Representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA MORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A y al señor JUAN MIGUEL VILLA MORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0229-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=FBtrXi

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

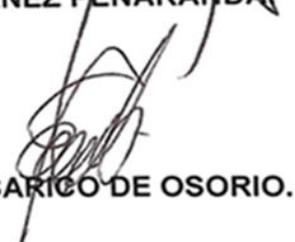
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0231. SARA MYRIAM GALLARDO GOMEZ contra LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RAMON CACERES PINZON, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.278.129 de Ocaña y T. P. No. 135.943 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora SARA MYRIAM GALLARDO GOMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RAMON CACERES PINZON, a nombre de su poderdante SARA MYRIAM GALLARDO GOMEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A Representada legalmente por el Doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA MORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PORVENIR S.A y al señor JUAN MIGUEL VILLA MORA, en su condición de representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349

Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117

Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0231-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=nuWfcR

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0234 CARMEN ALEYDA CACERES REYES contra BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.170.497 de Villa del Rosario N.D.S y T. P. No. 93.085 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora CARMEN ALEYDA CACERES REYES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor VICTOR HUGO PAEZ SUZ, a nombre de su poderdante CARMEN ALEYDA CACERES REYES, en contra de BANCOLOMBIA S.A Representado legalmente por el Doctor JUAN CARLOS MORA URIBE o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN CARLOS MORA URIBE, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° *“uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”*.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGAD

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00198. OLGA ORDOÑEZ TARAZONA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, en su condición de apoderado judicial de la señora OLGA ORDOÑEZ TARAZONA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, representado legalmente por su Directo y/o gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige para su admisión, de conformidad al artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se evidencia que en el presente caso no cumple con los siguientes requisitos: designación del juez, tanto en el poder como en la demanda, por cuanto esta se encuentra dirigida ante un Juez Administrativo de Cúcuta, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ir clasificados y enumerado, en la demanda existe acumulación tanto en los hechos como en las pretensiones por cuanto hace relación a varios eventos presentados en el caso, no expone igualmente que tipo de proceso hace relación la presente demanda y en cuanto al fundamento de derecho se encuentran ligados o hacen relación al Código Administrativo.

Aunado a lo anterior, en el Artículo 26 del C.P.L., expone que, dentro de los anexos de demanda, como requisito de procedibilidad debe contener la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa, lo cual, en el libelo de la demanda y sus anexos, no obra dicha prueba.

E igualmente, se observa que el poder conferido al profesional del derecho no es suficiente, en virtud de que éste no especifica que reclamaciones debe hacer el mismo y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deben determinarse de modo que no puedan confundirse con otros.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 41.729.647 de Bogotá y T. P. No. 71457 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora OLGA ORDOÑEZ TARAZONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, a nombre de su poderdante OLGA ORDOÑEZ TARAZONA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0191. MARIA CONCEPCION BOLAÑO CARVAJAL contra JUANITA CARRIZOSA CARDENAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor ALFONSO ANDRADE PEÑALOZA, en su condición de apoderada judicial de a señora MARIA CONCEPCION BOLAÑO CARVAJAL, presenta demanda ordinaria laboral contra JUANITA CARRIZOSA CARDENAS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Realizado el estudio de la demanda, así como sus anexos, se evidencia que en la misma no obra poder para obrar el apoderado dentro del proceso, por tanto, es de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, que expone “ANEXOS DE LA DEMANDA” numeral 1 “poder”, lo anterior, existiendo insuficiencia de poder para el reconocimiento de personería jurídica del Doctor.

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0210-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=DXK6hV

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. NO RECONOCER personería jurídica por insuficiencia de poder.

2º. Devolver la demanda y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0210. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROZO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

La Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, en su condición de apoderada judicial del señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROZO, presenta demanda ordinaria laboral contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A Representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0210-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=DXK6hV

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase a la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 27.805.763 de Salazar y T. P. No. 211.503 del C. S. de la J., como

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

Apoderada Especial del señor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por la Doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, a nombre de su poderdante CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ROZO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0212. SARA INES ALARCON NIÑO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, en su condición de apoderado judicial de la señora SARA INES ALARCON NIÑO, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por la Doctora SONIA MARCELA CLAVIJO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0212-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=d30H21

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.445.218 de Cúcuta y T. P. No. 105.182 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora SARA INES ALARCON NIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ a nombre de su poderdante SARA INES ALARCON NIÑO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0236. GLADYS BELEN GELVEZ MARIÑO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCION Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 09 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Nueve de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor FABIO IVAN GARCIA GARCIA, en su condición de apoderado judicial de la señora GLADYS BELEN GELVEZ MARIÑO, presenta demanda ordinaria laboral contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS- PROTECCION S.A Representada legalmente por JUAN PABLO ARANGO BOTERO o por quien haga sus veces y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que, en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0236-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=BqmmAY

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. Téngase al Doctor FABIO IVAN GARCIA GARCIA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.476.004 de Cúcuta y T. P. No. 71.318 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

la señora GLADYS BELEN GELVEZ MARIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor FABIO IVAN GARCIA GARCIA a nombre de su poderdante GLADYS BELEN GELVEZ MARIÑO, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00434-00 ORDINARIO

DTE: REIMUNDO CELIS DUEÑES

DDO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, SIGMA Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Lectura de fallo, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE LECTURA DE FALLO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00405-00 ORDINARIO
DTE: JUAN DE JESUS TOBO CONTRERAS
DDO: CERAMICA ANDINA EN LIQUIDACION

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de tramite y/o juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00451-00 ORDINARIO
DTE: VICTOR SAYAGO BIANCHADA
DDO: CERAMICA ANDINA LIMITADA

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiocho.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2017- 00430-00 ORDINARIO
DTE: WILLIAM HERRERA ORTEGA
DDO: CERAMICA ANDINA LIMITADA (EN LIQUIDACION)

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiuno.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (27) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00276-00 ORDINARIO
DTE: RICARDO ARTURO MARTINEZ ESCUDERO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiuno.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TRECE (13) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00015-00 ORDINARIO
DTE: FRANCISCO ARDILA BOLIVAR
DDO: MUNICIPIO DE TIBUNDES Y OTROS

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00105-00 ORDINARIO
DTE: DIANA ALEJANDRA NOHAVA BONILLA
DDO: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHOY TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00319-00 ORDINARIO
DTE: ALVARO CORDERO RODRIGUEZ
DDO: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Conciliación y/o primera de tramite, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00047-00 ORDINARIO
DTE: FABIAN ALEXIS SIERRA CORREDOR
DDO: CICSA COLOMBIA S.A.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2018– 00185-00 ORDINARIO

DTE: MARCO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE

DDO: TERMONINAMICA COINDUSTRIAL S.A. Y ECOPETROL S.A.

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2020– 00135-00 ORDINARIO
DTE: ILBA CECILIA CONTRERAS AMADO
DDO: COLPENSIONES

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019- 00130-00 ORDINARIO

DTE: CECILIA PRADO VEGA

DDO: ALBERTO ARISTIDES MORENO CASTELLANOS Y FRANCE NAVARRO PICON

Informe secretarial: Informe secretarial: Al despacho proceso de referencia para fijación de nueva fecha para reanudar audiencia de Tramite y/o Juzgamiento, para proveer.

Cúcuta, agosto 09 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, agosto nueve de dos mil veintiunos.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA TRES (03) DE SEPTIEMBRE HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

Calle 8 A # 3-47 - PALACIO NACIONAL OFICINA 349
Teléfono: 5837285 Ext 115 Despacho -116 Secretaria FAX: 5837285 Ext 117
Correo electrónico: jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co